



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AH - 2025



ART. 76-A° NOTIFICACIONES MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA

ANTES	AHORA
	76-A.1. Los investigados o sancionados pueden ser notificados válidamente mediante casilla electrónica. 76-A.2. El órgano administrativo disciplinario ante el cual se tramita el procedimiento administrativo es el responsable de la notificación mediante casilla electrónica. 76-A.3. Las notificaciones efectuadas mediante casilla electrónica se reputan válidas desde el momento que son depositadas en ella. 76-A.4. El investigado tiene la obligación de verificar las notificaciones que se realizan en la casilla electrónica.



ART. 79° INHIBICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

ANTES	AHORA
79.1. <u>La autoridad que se encuentre incursa en alguna de las causales reguladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe abstenerse de conocer el procedimiento administrativo disciplinario, siguiendo para tal efecto, el procedimiento regulado en el párrafo 100.1 del artículo 100 de la referida norma.</u>	(...) 79.2. <u>En los casos antes mencionados, el integrante del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse. En caso de que no lo haga, la recusación será resuelta conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.</u>

